



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL
Exp. N.º 2 - 2018-“16”
Cuaderno de impedimento de salida de país
Kenji Fujimori, Bocángel Weydert, Ramírez Tandazo y Alexei Toledo

RESOLUCIÓN N.º 1

Lima, veintitrés de octubre de dos mil veinte

AUTOS Y VISTO: La razón que antecede, emitida por la señora especialista de causas de esta Suprema Sala Penal Especial, mediante la cual da cuenta de lo siguiente:

I. De los recursos de apelación interpuestos por las defensas técnicas de los investigados **KENJI GERARDO FUJIMORI HIGUCHI, ALEXEI ORLANDO TOLEDO VALLEJOS, BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO Y GUILLERMO AUGUSTO BOCÁNGEL WEYDERT** contra la Resolución N.º 22, del 17 de setiembre del año en curso, emitida por el señor juez del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria (en adelante, JSIP), mediante la cual declaró:

I. FUNDADO el requerimiento de mandato de comparecencia con restricciones —establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 288 del Código Procesal Penal—

II. En consecuencia, se **IMPONE** a los acusados FUJIMORI HIGUCHI, RAMÍREZ TANDAZO Y BOCÁNGEL WEYDERT, las obligaciones consistentes en:

- a.** La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside sin autorización del juez.
- b.** La obligación de presentarse ante el órgano jurisdiccional, el último día hábil de cada mes con el fin de dar cuenta de sus actividades.
- c.** La Obligación de concurrir a la autoridad fiscal y judicial las veces que sea citado.
- d.** La prohibición consistente en no comunicarse con las personas que hayan declarado o que vayan a declarar como testigos en el proceso penal.
- e.** La prestación de una caución económica de CINCUENTA MIL SOLES (\$/ 50,000.00), que cada acusado deberá depositar en el Banco de la Nación, dentro de los tres días hábiles de haberseles notificado con la resolución judicial consentida o firme que ampare el requerimiento fiscal.

III. IMPONER al acusado ALEXEI ORLANDO TOLEDO VALLEJOS, la obligación consistente en:

- a.** La prestación económica de CINCUENTA MIL SOLES (\$/ 50,000.00), que deberá depositar en el Banco de la Nación, dentro de los tres días hábiles de haberseles notificado con la resolución judicial consentida o firme que ampare el requerimiento fiscal.

IV. FUNDADO el requerimiento de la medida coercitiva procesal de impedimento de salida del país, por el plazo de **DIECIOCHO MESES**, contra los acusados KENJI GERARDO FUJIMORI HIGUCHI, GUILLERMO AUGUSTO BOCÁNGEL WEYDERT, BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO Y ALEXEI ORLANDO TOLEDO VALLEJOS, en el proceso penal que se les sigue en calidad de autores de los presuntos delitos de cohecho activo genérico propio y tráfico de influencias agravado, en agravio del Estado.

II. Del contenido de los recursos impugnatorios, se advierte que:



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL ESPECIAL

Exp. N.º 2 - 2018-“16”

Cuaderno de impedimento de salida de país

Kenji Fujimori, Bocángel Weydert, Ramírez Tandazo y Alexei Toledo

-
- a) Las defensas técnicas de los investigados Fujimori Higuchi, Bocángel Weydert y Ramírez Tandazo apelan contra la Resolución N.º 22, del 17 de setiembre del año en curso, en su integridad.
- b) La defensa técnica del investigado Toledo Vallejos apela contra dos extremos de la citada resolución, respecto a la caución impuesta y al impedimento de salida del país.
- III. De la revisión minuciosa de la presente incidencia, toda vez que consta de 7 tomos y contiene 4 apelaciones, así como el informe correspondiente para agendar la fecha de audiencia de apelación.

FUNDAMENTOS

§ I. CONFORMACIÓN DE LA SALA PENAL ESPECIAL

PRIMERO. Por Resolución Administrativa N.º 001-2020-P-PJ, del 2 de enero del año en curso, publicada en la página web del Poder Judicial y en el diario oficial *El Peruano*, de conformidad con el inciso 5 del artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia designó como integrantes de esta Suprema Sala Penal Especial, encargada del procesamiento y juzgamiento de altos funcionarios, a los suscritos jueces supremos: Elvia Barrios Alvarado (presidenta), José Antonio Neyra Flores e Iván Salomón Guerrero López.

SEGUNDO. Conforme con la información adjunta, la inhibición formulada por el señor juez supremo Guerrero López, en el Expediente N.º 2-2018-“6”, fue declarada fundada por esta Suprema Sala Penal Especial el 18 de febrero de 2019. Asimismo, en el Cuaderno N.º 2-2018-“8”, se dispuso que el señor magistrado antes citado, en todos los casos que devienen del Proceso N.º 2-2018, se encontraría impedido de intervenir; ante ello, corresponde convocar al juez llamado por ley, en mérito a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 55 del Código Procesal Penal (CPP).

TERCERO. Por consiguiente, en su reemplazo, para completar la Sala, corresponde llamar al señor juez supremo Ramiro Aníbal Bermejo Ríos, conforme lo establece la Resolución Administrativa N.º 000145-2020-P-PJ, del 3 de julio del año en curso, en concordancia con la Resolución Administrativa N.º 205-2018-CE-PJ, del 17 de julio de 2018, que lo autoriza para que intervenga en los casos de vacaciones, impedimento, recusación, inhibición y/o cualquier situación procesal en que sea necesario en las salas penales del Supremo Tribunal.

CUARTO. En consecuencia, intervienen en la presente causa, los señores jueces supremos Barrios Alvarado (presidenta), Neyra Flores y Bermejo Ríos.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL ESPECIAL

Exp. N.º 2 - 2018-“16”

Cuaderno de impedimento de salida de país

Kenji Fujimori, Bocángel Weydert, Ramírez Tandazo y Alexei Toledo

§ II. DISPOSICIONES SOBRE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA

QUINTO. En el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno debido al brote del COVID-19, se dictó diferentes medidas a través del Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, ampliado mediante los Decretos Supremos N.ºs 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM y 116-2020-PCM (entre otros decretos supremos que los precisa y los modifica); se declaró el estado de emergencia nacional desde el 15 de marzo hasta el 31 de julio del año en curso; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), conjuntamente con una serie de medidas restrictivas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito por las graves circunstancias que atraviesa nuestro país por el COVID-19.

SEXTO. Estando a lo expuesto y teniendo en cuenta la coyuntura por la que atraviesa nuestro país, con niveles de contagio imposibles de controlar en todo el orbe, en aras de proteger los derechos constitucionales a la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, funcionarios, jueces, así como de las partes procesales (fiscales, investigados, agraviados, procuradores, abogados y el público en general); y, a su vez, garantizar la tutela judicial efectiva, esta Sala Penal Especial de la Corte Suprema, en concordancia con las normas dictadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso la continuidad de las labores de modo remoto (virtual).

SÉTIMO. En ese contexto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en atención a la declaración de estado de emergencia nacional, suspendió los plazos procesales y administrativos, y la continuidad de las labores designando para dicho efecto algunos órganos jurisdiccionales para atender casos de emergencia a partir del 16 de marzo hasta el 16 de julio último, y posteriormente la reactivación de las labores priorizando el trabajo remoto, mediante las Resoluciones Administrativas N.ºs 115-2020-CE-PJ, 117-20-CE-PJ, 118-20-CE-PJ, 61-2020-P-CE-PJ, 62-2020-P-CE-PJ, 157-2020-CE-PJ y 179-2020-CE-PJ.

OCTAVO. En ese sentido, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

8.1 Mediante el Acuerdo N.º 482-2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el uso de la solución empresarial colaborativa denominada Google Hangouts Meet en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

8.2 A través de la Resolución Administrativa N.º 084-2018-CE-PJ, del 13 de abril de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con el fin de compatibilizar con el inexorable contexto de los permanentes avances tecnológicos y el mundo globalizado, aprobó los lineamientos para el desarrollo e instalación de audiencias de procesos penales bajo los alcances del CPP, mediante el uso de videoconferencia y otros aplicativos tecnológicos de comunicación.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL ESPECIAL

Exp. N.º 2 - 2018-“16”

Cuaderno de impedimento de salida de país

Kenji Fujimori, Bocángel Weydert, Ramírez Tandazo y Alexei Toledo

8.3 Complementariamente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió el “Protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria”, aprobado por Resolución Administrativa N.º 173-2020-CE-PJ, publicada el 26 de junio de 2020 en el diario oficial *El Peruano*, que sirve de guía para la realización de audiencias judiciales en el entorno virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas y con ello asegurar la continuidad de los procesos judiciales.

§ III. CONTROL DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN Y FECHA DE AUDIENCIA

NOVENO. De acuerdo con los artículos 404, 405, 414, 416, 417 del CPP, que constituyen un conjunto normativo concordado que configura legalmente el recurso y debe ser atendido como carga del impugnante, corresponde efectuar el control de admisibilidad del recurso de apelación.

Al respecto, se han cumplido las siguientes exigencias formales:

9.1. De conformidad con el artículo 404 del CPP, las defensas técnicas de los cuatro investigados, con derecho a impugnación, han interpuesto los recursos de apelación ante el juez del JSIP que emitió la Resolución N.º 22, del 17 de setiembre del presente año, descrita en la parte introductoria, cuya resolución resulta apelable conforme lo establece el artículo 416 del CPP.

9.2. Los cuatro medios impugnatorios fueron formulados en audiencia pública y fundamentados por escrito ante el juez competente en el plazo de ley; posteriormente, mediante Resolución N.º 25, del 24 de setiembre último, fueron concedidos y elevados a esta Suprema Sala Penal Especial por ser competente para la correspondiente evaluación, conforme lo establece el artículo 417 de la citada norma procesal.

9.3. Asimismo, en virtud al artículo 405 del CPP, los recursos han sido presentados por las defensas técnicas de cada investigado, señalando que la resolución les causa agravio. Las fundamentaciones de los recursos han sido interpuestas por escrito y en el plazo previsto por ley. Asimismo, han cumplido con precisar los puntos de la decisión a los que se refiere en la impugnación, señalando los agravios producidos por la decisión del JSIP; además, han detallado los aspectos cuestionados mediante fundamentos específicos de hecho y de derecho.

9.4. Por último, han formulado sus pretensiones concretas referidas a que se revoque la resolución apelada y, reformándola, se declare infundada por los fundamentos expuestos en sus recursos.

9.5. Finalmente, se advierte que la resolución emitida por el señor juez del JSIP fue notificada en audiencia el 17 de setiembre último, vía Sinoe el mismo día, a



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL ESPECIAL

Exp. N.º 2 - 2018-“16”

Cuaderno de impedimento de salida de país

Kenji Fujimori, Bocángel Weydert, Ramírez Tandazo y Alexei Toledo

efectos de que cumplan con presentar sus fundamentos; y los citados medios impugnatorios fueron interpuestos el 22 de setiembre último (vía correo electrónico), dentro del plazo legal establecido, conforme con lo previsto en el artículo 414 del CPP.

DÉCIMO. En ese contexto, corresponde admitir los recursos de apelación formulados, por lo que debe ponerse en conocimiento de las partes procesales, fijar fecha y hora de la audiencia de apelación en el presente incidente, de conformidad con el numeral 2, artículo 278, del CPP.

§ IV. CONCURRENCIA DE LAS PARTES PROCESALES A LA AUDIENCIA

DÉCIMO PRIMERO. Cabe precisar que la concurrencia de los sujetos procesales a la audiencia de apelación es una facultad discrecional de las partes, es decir, no es obligatoria, así lo establece el inciso 5, artículo 420, del CPP y el fundamento 20 del Acuerdo Plenario N.º 1-2012/CJ-116, del 18 de enero de 2013.

§ V. COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

DÉCIMO SEGUNDO. Para la efectividad de los actos procesales, **las partes deberán tomar las medidas pertinentes respecto al uso del aplicativo Google Hangouts Meet** y realizar las coordinaciones con los auxiliares jurisdiccionales respectivos a través del correo electrónico del área de Relatoría (**relatoria.spe.cortesuprema@gmail.com**), mediante el cual se realizarán las notificaciones.

En ese sentido, las partes procesales deberán proporcionar, en el término de 24 horas de recibida la notificación, **un número de celular y correo electrónico (Gmail)**, a fin de que sean convocados y remitirles el enlace correspondiente para que puedan conectarse a la audiencia virtual señalada.

Sin perjuicio de ello, con el fin de cumplir con la **conferencia de preparación previa a la audiencia**, deberán conectarse **el mismo día, veinte (20) minutos antes**, para verificar la factibilidad y compatibilidad de la conexión. Dichos actos previos estarán a cargo del coordinador de audiencias. Cabe señalar que, **para efectos de presentación de escritos, el correo de la mesa de partes virtual es el siguiente: mesadepartesvirtualespect@pj.gob.pe**.

§ VI. PUBLICIDAD DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

DÉCIMO TERCERO. Finalmente, para garantizar el principio de publicidad, corresponde, de acuerdo con el modelo procesal penal y atendiendo a la connotación y especial coyuntura referidos en la presente resolución, que esta



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL ESPECIAL

Exp. N.º 2 - 2018-“16”

Cuaderno de impedimento de salida de país

Kenji Fujimori, Bocángel Weydert, Ramírez Tandazo y Alexei Toledo

audiencia sea **transmitida en vivo por la cuenta de Facebook de esta Sala Penal Especial**, cuyo enlace es: <https://www.facebook.com/Salapenalespecial>, y **por las cuentas de Facebook y YouTube del canal de Justicia TV.**

DECISIÓN

Por tanto, **DISPONEMOS:**

- I. **TENER** presente la razón emitida por la señora especialista de causas de esta Suprema Sala, para los fines de ley.
- II. **ASUMIR**, los suscritos, el conocimiento de los recursos de apelación interpuestos por las defensas técnicas de los investigados **KENJI GERARDO FUJIMORI HIGUCHI, ALEXEI ORLANDO TOLEDO VALLEJOS, BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO Y GUILLERMO AUGUSTO BOCÁNGEL WEYDERT** contra la Resolución N.º 22, del 17 de setiembre del año en curso, emitida por el señor juez del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria —descrita en la parte introductoria—.
- III. **ADMITIR** los citados recursos de apelación.
- IV. **SEÑALAR**, como fecha de audiencia de apelación, para el **MARTES 3 DE NOVIEMBRE 2020**, a las **16:00 HORAS (DIECISÉIS HORAS)**, la audiencia de apelación que se llevará a cabo **mediante el sistema de teletrabajo, a través del aplicativo Google Hangouts Meet**. En dicha audiencia podrán participar los sujetos procesales que lo estimen conveniente, por el término de diez (10) minutos (sin perjuicio de réplica o dúplica, por el lapso de cinco minutos), **debiendo conectarse veinte (20) minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de cumplir con la conferencia de preparación y coordinación.**
- V. **INSTRUIR** al personal correspondiente (especialista de causas, especialista de audiencias y al personal de apoyo respectivo), a fin de que efectúen las coordinaciones pertinentes con los sujetos procesales para la adecuada y oportuna realización de la audiencia, con la finalidad de garantizar los fines constitucionales expuestos en la presente resolución.
- VI. **COMUNICAR** la presente resolución, para garantizar el principio de publicidad, a las siguientes áreas:
 - a) Dirección de Imagen y Prensa del Poder Judicial a fin de que pueda difundir la citada audiencia y proporcione los implementos técnicos necesarios para la grabación (audio y video) de la misma;



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL ESPECIAL

Exp. N.º 2 - 2018-“16”

Cuaderno de impedimento de salida de país

Kenji Fujimori, Bocángel Weydert, Ramírez Tandazo y Alexei Toledo

b) Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, a efecto de que nos proporcione apoyo técnico (del área de informática) para la atención de la audiencia virtual señalada.

c) Justicia TV, con la finalidad de que transmita en vivo la audiencia a través de su Facebook, cuyo enlace es: <https://www.facebook.com/justiciatv/>; asimismo, transmita por YouTube, mediante el enlace: [https://www.youtube.com/channel/UCwsURxTXqGqijgu98ndod3A/feature](https://www.youtube.com/channel/UCwsURxTXqGqijgu98ndod3A/featured) d y sea el canal encargado de la grabación (mediante audio y video) de la presente audiencia.

VII. NOTIFICAR a las partes procesales la presente resolución por el medio más célere e idóneo (casilla Sinoe, correo electrónico, teléfono u otros), conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 129 del CPP a fin de que las partes tomen conocimiento de lo dispuesto y proporcionen, **en el plazo de 24 horas** de recibida la presente resolución, **un número de teléfono y un correo Gmail** para que sean convocados por el aplicativo **Google Hangouts Meet** y puedan conectarse a la audiencia virtual señalada.

S. S.

BARRIOS ALVARADO

NEYRA FLORES

BERMEJO RÍOS